

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que existe respuesta por parte de las entidades bancarias sobre la medida decretada, la Secretaría de Educación Departamental de Caldas informó que el demandado HÉCTOR FABIO TRUJILLO RODRÍGUEZ no labora para la entidad y la Secretaría de Educación Municipal de Manizales indicó que procedió a inscribir la medida de embargo al salario, a la fecha no obra respuesta al oficio 847 del 12 de septiembre de 2023 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, tampoco obra pronunciamiento del apoderado de la parte actora. Va para decidir

Manizales, 22 septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MILLÁN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
DEMANDADOS:	HÉCTOR FABIO TRUJILLO RODRÍGUEZ FABIO ALBERTO TRUJILLO CARDONA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00523-00

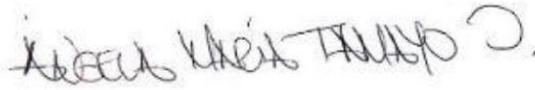
Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega y se deja en conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas en donde informan que el demandado HÉCTOR FABIO TRUJILLO RODRÍGUEZ no labora para la entidad y de la Secretaría de Educación Municipal de Manizales en la cual indica que procedió a inscribir la medida de embargo al salario.

Como a la fecha no obra respuesta alguna sobre la efectividad o no de la medida cautelar decretada y comunicada por medio del oficio 847 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que realice las averiguaciones del caso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y proceda a efectuar los pagos correspondientes, a fin de lograr el perfeccionamiento de la medida y aporte las evidencias respectivas a este juzgado.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse desistimiento tácito de la medida y continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado**

No. 139 DEL 26 SEPTIEMBRE DE 2023

**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría**

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6fd9c8e752dac8bb69f5122a38ab0e937ca7e927d2d7603048fe03f9b2b76**

Documento generado en 25/09/2023 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>